



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

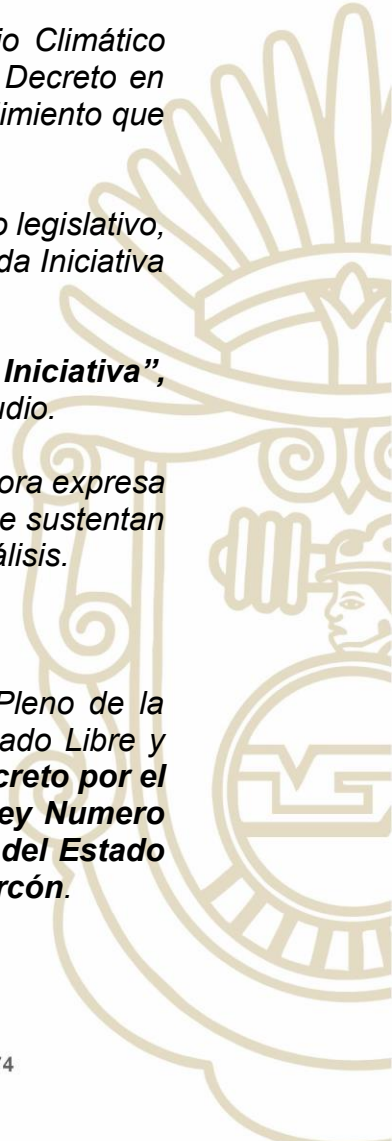
### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:*

- I. En el Capítulo de “**I. Antecedentes**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.*
- II. En el capítulo correspondiente a “**II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.*
- III. En el capítulo de “**III. Consideraciones**”, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.*

### **I. Antecedentes**

- 1. En la Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.****



2. *En la misma fecha de la Sesión Ordinaria, referida con anterioridad, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero turnó la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/0920/2025**.*
3. *En fecha de 11 de abril de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCE/LXIV/CRNDSCC/012/2025**.*

## **II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa**

**El Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón** expone en su Iniciativa, lo siguiente:

*“El inadecuado manejo de los residuos sólidos no solo tiene consecuencias medioambientales, sino que afecta directamente la salud pública. Se estima que anualmente diez millones de personas fallecen debido a la contaminación atmosférica, sin considerar los efectos adversos generados por la contaminación del agua, que compromete al acceso de fuentes hídricas seguras.*

*[...]*

*En el estado de Guerrero, se generan anualmente 3,400 toneladas de basura, conforme al Diagnostico Básico para la Gestión Integral de Residuos elaborado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De este total, solo el 78% es recolectado y apenas el 2% se recicla, lo que demuestra una capacidad insuficiente para la adecuada gestión de los desechos sólidos.*

*Dado que la generación de residuos es inevitable, el reciclaje se presenta como la mejor alternativa para mitigar los efectos de la contaminación. Sin embargo, la infraestructura global sigue siendo deficiente: a lo largo de la historia, únicamente el 9% de los residuos plásticos han sido reciclados, el 12% ha sido incinerado y el 79% restante se encuentra acumulado en rellenos sanitarios.*

*Algunas naciones han implementado estrategias exitosas para el manejo de residuos. Un caso destacado es Corea del Sur, que lidera el Global Waste Index con una tasa de reciclaje del 60.8% y una generación per cápita de 400 kilogramos de residuos. Este país ha logrado reciclar el 95% de sus desechos alimentarios mediante políticas públicas eficaces, como la*

*prohibición de su disposición en rellenos sanitarios, logrando reducir el desperdicio de alimentos en 47,000 toneladas en seis años.*

[...]

## CONSIDERACIONES

*I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Mexico, como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático*

*Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 12: Producción y Consumo Responsable y 13: Acción por el Clima en sus metas 12.5: De aquí a 20230, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; 13.1: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estratégicas y planes nacionales*

[...]

*II. El Acuerdo regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe,*

[...]

*de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como en la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona a vivir en un ambiente sano y su desarrollo sustentable.*

[...]

*III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su texto el derecho y respeto a un medio ambiente sano, estableciendo en el párrafo 5 del artículo 4, como dice a la letra:*

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y*



*deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*

*IV. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos es la Ley Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, fracción 5, referentes a la protección al ambiente, por lo que es necesario que la legislación local, armonice lo establecido en la legislación nacional.”*

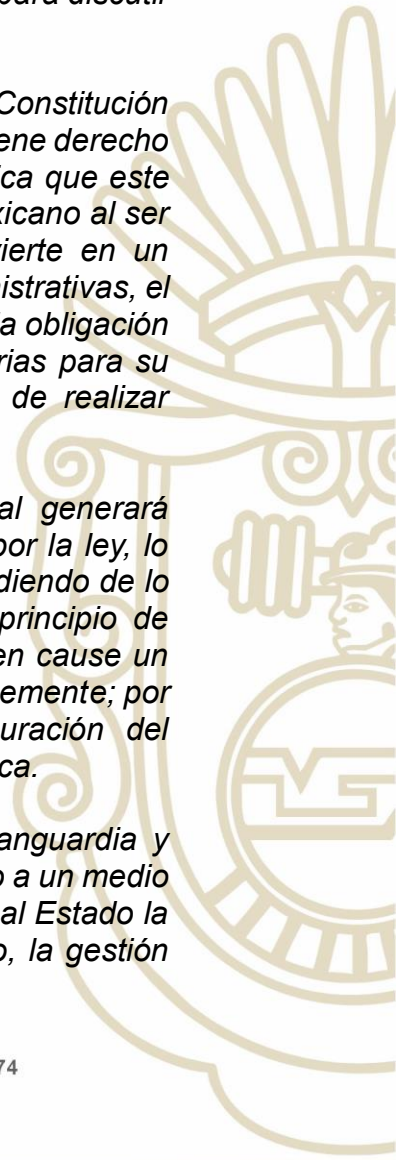
### III. Consideraciones

**PRIMERA.** *Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.*

**SEGUNDA.** *En el análisis jurídico; el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar lo cual implica que este derecho tiene un carácter fundamental y vinculante para el Estado mexicano al ser reconocido expresamente en el texto constitucional lo que lo convierte en un derecho subjetivo, exigible ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, el Estado garantizará el respeto a este derecho lo que significa que tiene la obligación positiva de crear las condiciones normativas e institucionales necesarias para su protección efectiva, así como la obligación negativa de abstenerse de realizar acciones u omisiones que lo vulneren.*

*El texto constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, lo que implica un régimen de responsabilidad objetiva o subjetiva, dependiendo de lo que establezcan las leyes secundarias en materia ambiental. Este principio de responsabilidad por daño ambiental se basa en el criterio de que quien cause un perjuicio al medio ambiente debe repararlo o indemnizarlo independientemente; por lo que la legislación secundaria debe hacerlo mediante la restauración del ecosistema afectado o en su defecto mediante compensación económica.*

*La legislación ambiental del Estado de Guerrero debe estar a la vanguardia y armonizarse con el artículo 4 constitucional, el cual reconoce el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental, lo que impone al Estado la obligación de garantizar su protección y restauración. En este sentido, la gestión*



*integral de residuos debe ser una prioridad legislativa, ya que el mal manejo de los desechos genera graves impactos ambientales y de salud pública, afectando directamente el bienestar de la población. Para cumplir con el mandato constitucional, la legislación guerrerense debe incorporar mecanismos que promuevan la separación de residuos desde la fuente, el reciclaje obligatorio y la valorización de materiales, lo que permitiría reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y minimizar la contaminación. Asimismo, es necesario implementar esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a las empresas a gestionar los residuos derivados de sus productos, así como incentivos fiscales para aquellas industrias que adopten prácticas sostenibles.*

**TERCERA.** *El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PNPGIR), el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial (PNPGIRME) y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados (PNRSC) son instrumentos de política pública en nuestro país; que establecen estrategias, metas y acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y la recuperación de sitios contaminados. Siendo los más actualizados los del año 2022 al 2024.*

*El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PNPGIR) se enfoca en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, promoviendo la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de materiales para minimizar su impacto ambiental. Este programa establece directrices para los gobiernos estatales y municipales en materia de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, incentivando modelos de economía circular y evitando la proliferación de tiraderos a cielo abierto.*

*El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial (PNPGIRME) aborda los residuos de manejo especial, que por sus características o volumen requieren un tratamiento específico, como los electrónicos, neumáticos, residuos de construcción y demolición, entre otros. Este programa establece responsabilidades compartidas entre productores, importadores, comercializadores y consumidores bajo el principio de responsabilidad extendida del productor, lo que implica que las empresas deben asumir el costo y gestión de sus residuos.*

*El Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados (PNRSC) se centra en la identificación, evaluación y remediación de sitios contaminados por residuos peligrosos, derrames industriales o actividades mineras.*

*La importancia de considerar estos programas en la legislación estatal radica en que establecen los lineamientos técnicos y estratégicos necesarios para garantizar un manejo adecuado de los residuos desde su generación hasta su disposición final lo que permite armonizar las políticas públicas con las obligaciones constitucionales de protección al medio ambiente y salud pública estos programas definen responsabilidades claras para los distintos niveles de gobierno y sectores productivos promueven la economía circular y previenen daños ambientales irreversibles al incorporarlos en la normativa se fortalece el marco jurídico evitando vacíos legales que puedan derivar en prácticas contaminantes y asegurando que las acciones de prevención gestión y remediación se realicen bajo criterios científicos y técnicos estandarizados que protejan tanto los ecosistemas como el bienestar de la población*

**CUARTA.** *El Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; que reformó y adicionó diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo marcó un cambio estructural en el sistema jurídico mexicano al eliminar la vinculación del salario mínimo como unidad de cuenta referencia para multas sanciones indemnizaciones y demás obligaciones monetarias establecidas en leyes lo que generaba distorsiones económicas y afectaba el poder adquisitivo de los trabajadores la importancia de migrar las sanciones de salarios mínimos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) radica en que esta última se calcula con base en criterios económicos objetivos e independientes del salario lo que permite mantener estabilidad en el valor real de las multas y obligaciones sin impactar negativamente en la recuperación del poder adquisitivo del mínimo vital, desde una perspectiva jurídica esta reforma fortalece la seguridad jurídica al evitar que el monto de las sanciones se vea erosionado por incrementos salariales o que, por el contrario, se vuelvan excesivamente onerosas en periodos de baja inflación. Las legislaciones deben tomar en cuenta este cambio porque alinear las disposiciones normativas con el sistema de UMA garantiza que las sanciones cumplan su función preventiva y reparadora sin distorsiones económicas adicionalmente se respeta el principio de proporcionalidad en las multas administrativas civiles o penales ya que la UMA permite una actualización ordenada y previsible en términos reales lo que beneficia tanto a los obligados como a la autoridad al contar con parámetros claros y estables para la imposición de sanciones dejando atrás un sistema que vinculaba injustificadamente el valor de las penalidades a un indicador laboral que debe responder exclusivamente a criterios de bienestar social y no a fines recaudatorios o sancionatorios”.*



Que en sesiones de fecha 01 y 09 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

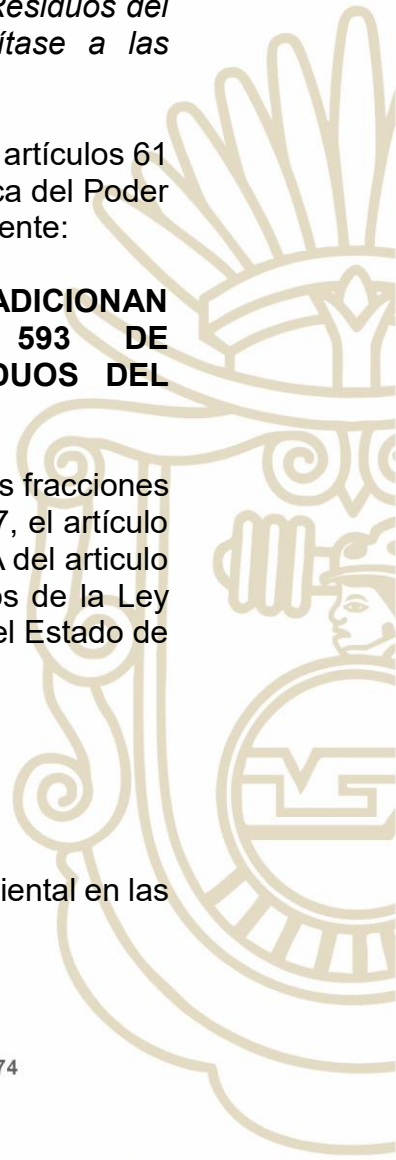
## **DECRETO NÚMERO 263 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción XXVIII del artículo 7; las fracciones XIV, XV y XXXVII del artículo 9; las fracciones I, VI y VII del artículo 37, el artículo 45; el artículo 82; el artículo 91; las fracciones de la I a la V del inciso A del artículo 148 y las fracciones de la I a la V del inciso B del artículo 148, todos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTICULO 7.- ...**

#### **De la I a la XXVII...**

**XXVIII.** Promover y evaluar la implantación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias del gobierno estatal;





## ARTICULO 9.- ...

### De la I a la XIII...

**XIV.** Establecer **de manera obligatoria** la separación en la fuente **con unidades especializadas para la separación de residuos**, recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

**XV.** Instalar en la vía pública **en puntos específicos y de conocimiento general de la población**, contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos;

### De la XVI a la XXXVI...

**XXXVII.** Conservar y dar mantenimiento **de manera regular** al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

### De la XXXVIII a la XLIV...

## ARTICULO 37.- ...

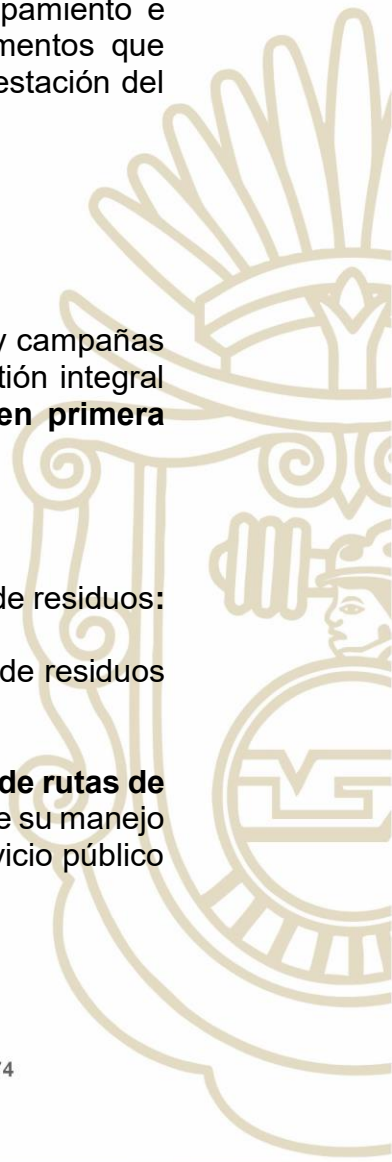
**I.** Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos, **haciendo énfasis en la separación de residuos en primera instancia** como vía de educación en la sociedad;

### De la II a la V...

**VI.** Implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos:

**VII.** Expedir programas **que informen la obligación de** la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento; y

**ARTICULO 45.- Los Ayuntamientos deberán contar con un sistema de rutas de recolección** de residuos reciclables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la adquieren los Municipios en el momento en que los usuarios del servicio público de recolección sitúan los residuos para su traslado.



...

**ARTICULO 82.-** La SEMAREN y los Ayuntamientos; en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán** sistemas de separación primaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y **establecerán de ser necesarios** sistemas de separación secundaria.

...

**ARTICULO 91.-** Los vehículos destinados a la recolección y traslado de residuos deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el Reglamento de esta Ley.

**ARTICULO 148.-** ...

**A) ...**

I. Amonestación por escrito;

II. Multa de **25 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**;

III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas:

IV. Trabajo a favor de la comunidad en actividades de barrido o limpieza en áreas públicas; y

V. En el caso de que quien queme a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, se sancionara con una multa **de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA)** y/o 12 a 36 horas de arresto administrativo, conmutable por el mismo número de horas de trabajo comunitario a favor de la salud pública y el mejoramiento al medio ambiente.

**B) ...**

I. Amonestación por escrito;

II. Multa de **25 mil a 150 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA)**;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando;



Del a) al c) ...

IV. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes;

V. En el caso de quien queme a cielo abierto o incinere residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, se sancionará con una multa de **50 mil a 150 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones XXX y XXXI, y se recorre el contenido de la fracción XXIX a la XXXI del artículo 7; la fracción XLVI y se recorre el contenido de la XLV a la XLVI del artículo 9; la fracción VIII del artículo 37; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 157, todos de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 7.- ...**

De la I a la XXVIII ...

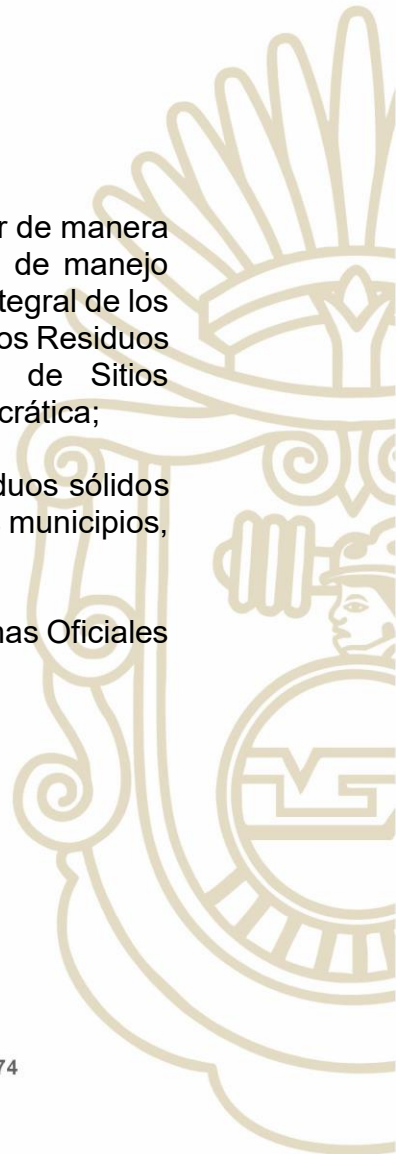
**XXIX.** Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

**XXX.** Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, incentivando el uso de la composta; y

**XXXI.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ARTICULO 9.- ...**

De la I a la XLIV ...





**XLV.** Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que infrinjan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través de la instancia correspondiente o policía ambiental; y

**XLVI.** Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

## **ARTICULO 37.- ...**

### **De la I a la VII ...**

**VIII.** Sancionar a los sujetos de responsabilidad, que infrinjan lo establecido en el artículo 49 BIS, relativo a la utilización de insumos de un solo uso proporcionados de manera gratuita a través de la instancia correspondiente o policía ambiental.

## **ARTICULO 157.- ...**

...

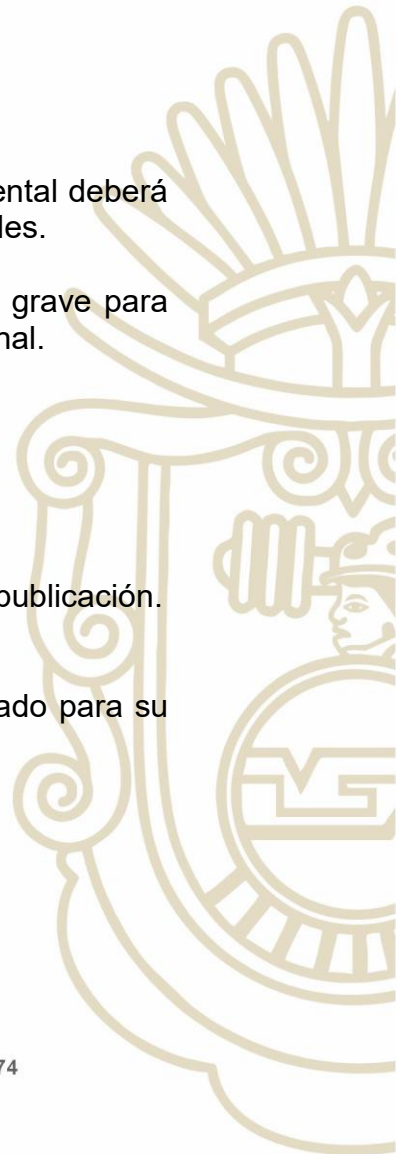
En el caso de que algún generador de residuos infrinja un daño ambiental deberá de resarcir el deterioro causado en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Todo abuso contra estas disposiciones ambientales será considerado grave para efectos de responsabilidad de los servidores públicos y del derecho penal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.





**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Portal Web de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, redes sociales de los referidos y a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 263 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)

